



Expediente: PAOT-2020-4467-SPA-3527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12324 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4467-SPA-3527** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *hay un cuarto de lavado que es un espacio pequeño, en donde mantienen a dos perros grandes amarrados con cuerdas cortas que no les permiten moverse cómodamente. Los perros son de color café, uno de ellos tiene una mancha blanca y otro es de un café más oscuro. Ambos se encuentran delgados ya que no les proporcionan alimento suficiente* [sito en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1046, edificio B, interior 202, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1046, edificio B, interior 202, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4467-SPA-3527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12324 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1046, edificio B, interior 202, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, sin que persona alguna saliera a atender la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente en el inmueble.

Derivado de lo anterior, el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, estableció contacto con personal adscrito a esta Procuraduría, con lo cual se pudo constatar que en el inmueble denunciado, habitan dos caninos, machos de raza pitbull, adultos, los cuales son alimentados con croquetas una vez al día, contando con cartilla de vacunación actualizada, reciben paseos diarios dos veces al día, teniendo acceso al interior del departamento; sin embrago, en relación a que se mantiene atados, su responsable refirió que por cuestiones de salud tiene que salir a visitas médicas, por lo cual los deja amarrados hasta que regresa a su domicilio para evitar daños en el inmueble, así mismo, será sometido a una cirugía, por lo cual uno de los caninos lo mantendrá en una pensión hasta su recuperación.

Con la finalidad de darle seguimiento a lo anteriormente señalado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos denunciados, sin que persona alguna saliera a atender la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente en el inmueble.

Posteriormente, el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, estableció contacto con persona adscrito a esta Procuraduría, informando que por cuestiones de salud los ejemplares caninos fueron trasladados a provincia con familiares, donde viven actualmente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4467-SPA-3527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 2 4 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1046, edificio B, interior 202, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, lo anterior debido a que dichos animales de compañía, ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

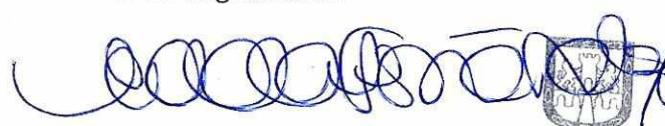
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM